

Miércoles 7 de septiembre 2022

ERCOSUR/PM/CCYDDHH

Honorable Plenario:

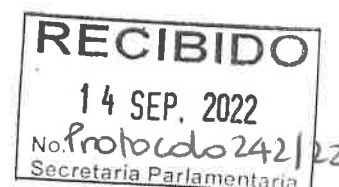
Vuestra Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
pone a su consideración el Asunto:

MEP102/2017: Creación del Observatorio de la Inmigración del Parlamento del Mercosur, para identificar desafíos comunes y áreas de cooperación mutua, y definir conjuntamente nuevas políticas de migración basadas en la responsabilidad compartida y el compromiso de las partes.

En tal sentido, teniendo en consideración lo discutido respecto de los hechos presentados en lo exteriorizado en la documentación que recibió esta Comisión y las razones que dará el parlamentario/miembro informante Sr. Alejandro Karlen la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos aconseja la **APROBACIÓN** del presente.



Presidenta



Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur



Montevideo, 10 de junio de 2022

HONORABLE PLENARIO

MERCOSUR/PM/CCDH/INF

Vuestra Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos, os pone a consideración el informe de aprobación de la propuesta de Disposición por la cual el Parlamentario del Mercosur, Alejandro Karlen promueve la creación del Observatorio de la inmigración del Parlamento del Mercosur.

En tal sentido, teniendo a la vista el informe producido por esta comisión de acuerdo a las observaciones realizadas en el plenario y por los fundamentos que oportunamente expondrá el miembro informante, el Parlamentario Sr Alejandro Karlen, esta comisión aconseja aprobar la siguiente propuesta. **106/2018/INFCOM/LXI SO - MEP/590/2018**



**MERCOSUR/PR/PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N° 00/2017
CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LA INMIGRACIÓN EN EL
MERCOSUR (OINM)**





PROPUESTA ORIGINAL



PARLAMENTO DEL MERCOSUR

MERCOSUR/PR/PROYECTO DE RECOMENDACION N° 00/2017

CREACION DEL OBSERVATORIO DE LA INMIGRACION EN EL MERCOSUR (OINM)

VISTO:

El Protocolo de Ushuaia, que instituyó, en el ámbito de los Estados Partes del MERCOSUR, así como en los Estados Asociados de Chile y Bolivia, la cláusula democrática del MERCOSUR, instrumento esencial para la estabilidad política de la región y el proceso de integración y la Declaración Especial de los Estados Partes y Estados Asociados del Mercosur sobre la crisis Humanitaria del Gestión de Movimientos migratorios del 21/12/2015.

CONSIDERANDO:

Provincia de Corrientes, Argentina

Que la necesidad del Parlamento del MERCOSUR de involucrarse activamente en la consideración , estudio y seguimiento de los procesos migratorios en el ámbito de los Estados signatarios del Protocolo de Ushuaia;

Que su principal función está constituida por las iniciativas dirigidas al seguimiento de aplicación de acuerdos regionales y la promoción de su vigencia efectiva.

Que la propuesta representa una clara convergencia discursiva entre los países de la región en torno a la necesidad de avanzar en el establecimiento de una política migratoria regional con eje en el ser humano y el respeto de sus derechos fundamentales, así como en el establecimiento de mecanismos cooperativos y de integración regional para el tratamiento del tema.

Que desde una renovada apuesta a la integración regional sudamericana, la iniciativa busca fortalecer la presencia internacional y regional en aquellos temas en los cuales el bloque cuenta con experiencia y desarrollo de determinadas capacidades estatales, y la

Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur



esfera migratoria se convierte en un caso típico.

POR ELLO:

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA AL CONSEJO DE MERCADO COMÚN
PARA SU CONSIDERACIÓN Y TRATAMIENTO LO SIGUIENTE:**

Artículo 1.- Crear el Observatorio de la Inmigración en el MERCOSUR, en el ámbito del Parlamento del Mercosur, integrado por representantes de todos los Estados Partes, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos del mismo cuerpo.

Art. 2. Los informes presentados por el Observatorio serán analizados por el Plenario la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento del Mercosur y una vez aprobados se elevarán a la misma para su tratamiento.

Provincia de Corrientes, Argentina

Art. 3. El Observatorio realizará sus reuniones en la sede del Parlamento del Mercosur y . podrá realizar las mismas en otras localidades de los Estados Partes, a criterio del Observatorio.

Art. 4. Las reuniones ordinarias se realizarán en forma trimestral en función al Programa de Actividades general dispuesto por la Comisión de Derechos Humanos.

Art. 5. El Observatorio contará, para el desarrollo de sus actividades, con una Dirección Ejecutiva (DE), que será la responsable de llevar adelante el Programa de actividades.

Art. 6. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Observatorio podrá realizar, entre otras actividades, Foros, Seminarios y Talleres.

Art. 7 El Observatorio, a través de la Comisión de Derechos Humanos podrá establecer

acciones de cooperación con universidades, institutos, centros de investigación, organizaciones políticas y sociales, y entidades nacionales, regionales e internacionales



con fines similares.

Art. 8. De Forma.

ANTECEDENTES

El Observatorio de Inmigración en el Mercosur (OINM) surge como un instrumento para avanzar en el conocimiento del fenómeno migratorio y trabaja en la medición de una realidad externa e interna en el Mercosur, cambiante y compleja y en la elaboración de información estructurada, fiable y actualizada para la toma de decisiones.

Es un centro de monitoreo que recopila, analiza y difunde información relacionada con el hecho migratorio tanto de la región del Mercosur como de América Latina y de los principales países de destino.

El propósito es contribuir a la sistematización y correspondiente reflexión de las diversas situaciones en torno a la migración, analizando de manera cuantitativa y cualitativa la cobertura realizada, visibilizando las noticias publicadas en torno a los sucesos coyunturales que rodean la situación de los migrantes en el marco de la promoción de los derechos humanos, en sus principios de dignidad y solidaridad.

El alcance de sus acciones contempla además, el acompañamiento a periodistas, comunicadores, comunicadoras, expertos y profesionales, mediante la provisión de recomendaciones y manuales que contribuyen a la adopción de Buenas prácticas en el abordaje periodístico de la Movilidad Humana internacional, desde el enfoque de Derechos Humanos.

Tomando como base con un enfoque los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, y de Derechos Humanos y diferencial de género, generacional, étnico o grupo cultural de pertenencia, el Observatorio de Migraciones realiza diferentes investigaciones relacionadas con las migraciones y la movilidad humana proporcionando información actualizada y confiable que permita mejorar la gestión migratoria en beneficio de todas las personas en contextos y situaciones de movilidad.

Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur



Como antecedente los gobiernos de los Estados Parte han realizado una declaración en Asunción el 21/12/2015 donde urgen a realizar un esfuerzo colectivo con el fin de alcanzar soluciones duraderas y permanentes. Reiteran la posición de los Estados Partes y Estados Asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en relación a la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias y apoyan a los organismos multilaterales y países involucrados en la solución de la crisis, en los esfuerzos destinados a la protección de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo y en la promoción de políticas y estrategias de cooperación para el desarrollo y manifiestan su apoyo a la propuesta de elevar a las Naciones Unidas el reto de establecer mecanismo de diálogo permanente y multilateral de la temática migratoria, con el objeto de generar un cambio en la política y gobernanza de las migraciones y en especial de las migraciones forzosas.

Asimismo, el Observatorio pondrá a disposición de todo el público interesado un Sistema de Estadísticas Migratorias en el que se sistematiza información cuantitativa proveniente de distintas fuentes estadísticas importantes para el análisis del hecho migratorio.

De igual forma, dentro de sus actividades el Observatorio de Migraciones, contará con el Observatorio de Medios que realiza un monitoreo de prensa en el que se recopila y analiza información relacionada con la migración.

El fenómeno migratorio en el Mercosur no se relaciona directamente con los efectos del proceso de integración. Sino que , en la estructura y dinámica de los flujos han pesado más las repercusiones de las políticas económicas de los Estados que el desarrollo y la consolidación del bloque regional.

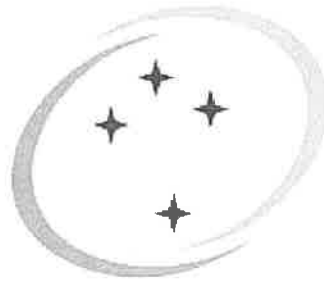
Asimismo , el Foro Especializado Migratorio (fem) en la Reunión de Ministros del Interior del Mercosur, Bolivia y Chile adoptó el 17 de mayo de 2004 la Declaración de Santiago sobre principios migratorios. Allí se expresa que «el Mercosur debe reafirmar ante el resto del mundo su vocación de trabajar hacia una nueva política migratoria, fundamentada en la dimensión ética del respeto a los derechos humanos». En el mismo , se estableció que «es responsabilidad de los Estados partes y asociados del Mercosur trabajar en forma coordinada en el combate y prevención del tráfico de personas y de los abusos inherentes a la inmigración clandestina en la región».

**Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur**



Tiene ejes temáticos y ámbitos de análisis y estudio del Observatorio sobre la cuantificación de la inmigración y de sus perfiles sociodemográficos.

Análisis de las percepciones sociales sobre la inmigración. Análisis de las relaciones de convivencia intercultural. Análisis, evaluación y seguimiento del impacto de los programas de atención a inmigrantes puestos en funcionamiento. Prospección de nuevas estrategias de actuación. Migraciones, y refugiados Flujos migratorios (con énfasis en el desplazamiento haitiano) a los países del MERCOSUR y asociados. Diálogos interregionales para intercambiar experiencias y buenas prácticas. Atención humanitaria a víctimas de trata de personas Herramientas y fortalecimiento institucional.



**PARLAMENTO DEL
MERCOSUR**

Provincia de Corrientes, Argentina

ALEJANDRO KARLEN

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR



PROPUESTA CON MODIFICACIONES

**Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur**



Dictamen 106/2018/INFCOM/LXI SO - MEP/590/2018

MERCOSUR/PM/DISP. 00/2022

Creación del Observatorio de la Inmigración del Parlamento del Mercosur, como un instrumento de apoyo al Diálogo estructurado sobre Migraciones que sirva para identificar desafíos comunes y áreas de cooperación mutua, y definir conjuntamente nuevas respuestas y políticas de migración basadas en la responsabilidad compartida y el compromiso de las partes.

VISTO:

El Tratado de Asunción, El Protocolo De Ouro Preto, el Foro Especializado Migratorio (FEM) de Ministros del Interior del Mercosur, que adoptó el 17 de mayo de 2004 la Declaración de Santiago sobre principios migratorios; el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, en la República de Bolivia y en la República de Chile; y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

CONSIDERANDO:

Que existe una imperiosa necesidad de introducir en la agenda de diálogo político y de la cooperación regional los temas migratorios.

Qué el Parlamento del MERCOSUR está involucrándose activamente en la

Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur



consideración, estudio y seguimiento de los procesos migratorios en el ámbito de los Estados signatarios del Protocolo de Ushuaia;

Que las migraciones transnacionales obligan a los países de origen, de tránsito y de destino a colaborar mediante una cooperación internacional basada en el principio de responsabilidad compartida.

Que la actual dispersión de instrumentos multilaterales, regionales dificultan la gobernanza internacional del fenómeno y perjudica a los Estados y a las personas migrantes y sus familias.

Que la propuesta representa una clara convergencia discursiva entre los países de la región en torno a la necesidad de avanzar en el establecimiento de una política migratoria regional con eje en el ser humano y el respeto de sus derechos fundamentales, así como en el establecimiento de mecanismos cooperativos y de integración regional para el tratamiento del tema.

Que desde una renovada apuesta a la integración regional sudamericana, la iniciativa busca fortalecer la presencia internacional y regional en aquellos temas en los cuales el bloque cuenta con experiencia y desarrollo de determinadas capacidades estatales, y la esfera migratoria se convierte en un caso típico.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
DISPONE:**

Artículo N° 1: Crear el Observatorio de la Inmigración del Parlamento del Mercosur que estará integrado por parlamentarios de todos los estados Partes, siendo un instituto del organismo en jurisdicción de la Mesa Directiva y que desarrollará sus actividades de acuerdo a los objetivos y funciones específicas establecidas en el reglamento anexo N° I de la presente disposición.

Artículo N°.2 El OINM desarrollará sus actividades teniendo en consideración los siguientes principios:

- a) Plena vigencia de las instituciones democráticas, sujeción al estado de derecho, respeto efectivo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los ciudadanos.
- b) Adhesión al derecho internacional y la reafirmación de los conceptos de

Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur



- solidaridad regional y cooperación internacional en materia migratoria.
- c) Impulsar la creación de grupos de investigación transnacionales.
 - d) Promover la vinculación de la agenda de investigación migratoria con la agenda política.
 - e) Canalizar los recursos hacia la investigación de proyectos con impacto regional para las migraciones.

Artículo N° 3. El OINM tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al cumplimiento del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, en la República de Bolivia y en la República de Chile.
- b) Promover el intercambio de experiencias y la cooperación en materia migratoria entre los Estados.
- c) Realizar el seguimiento de los procesos migratorios en los Estados que integran el MERCOSUR, los Estados Asociados y aquellos Estados que soliciten la participación del OINM.
- d) Realizar actividades y estudios sobre la inmigración en la región, incluyendo los indicadores y estadísticas necesarios para ese fin.
- e) Recopilar información sobre los temas migratorios que afectan a la región de América Latina y el Caribe.
- f) Generar procesos de análisis y reflexión.
- g) Impulsar de investigaciones que den respuestas a los problemas que plantean los movimientos migratorios.
- h) Acceso a la información de las leyes migratorias de los países miembros.
- i) Compilar políticas públicas migratorias de los países de la región y estadística sobre la dinámica migratoria en la región.
- j) Difundir información sobre los procesos migratorios regionales.
- k) Promover espacios de intercambio y análisis sobre el tema migratorio. Contar con datos y sistemas de coordinación precisa y oportuna sobre migración que promuevan el fortalecimiento de las capacidades;
- l) Identificar áreas de cooperación internacional e intercambio de buenas prácticas.
- m) Implementar el Sistema Continuo de Reportes de Migración Internacional para la región del Mercosur.

**Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur**



- n) Vincular los esfuerzos con los procesos de integración regional.
- o) Reforzar la cooperación con la Organización y la Internacional de Migraciones (OIM).
- p) Desarrollar una base de datos complementaria a las existentes sobre marcos jurídicos y reglamentos vigentes sobre migraciones y un mapeo de los programas de trabajadores temporales.
- q) Establecer un mecanismo de trabajo en conjunto con el objetivo de aportar datos a la Base de Datos sobre legislación migratoria en las Américas (MILEX) de la OEA.

Artículo N° 4: .De forma

ANEXO I

**Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur**



MERCOSUR/PM/DISP. 00/2022

**REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE LA INMIGRACION DEL
PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

VISTO:

El Observatorio de la inmigración en el Mercosur (OINM), propuesto en la LXVII Sesión Ordinaria por recomendación /mep-102-2017 como un Instituto del Parlamento del Mercosur;

El Foro Especializado Migratorio (FEM) en la Reunión de Ministros del Interior del Mercosur, Bolivia y Chile adoptó el 17 de mayo de 2004 la Declaración de Santiago sobre principios migratorios;

El Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, en la República de Bolivia y en la República de Chile;

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

RESULTANDO:

La necesidad de que se defina el reglamento para el funcionamiento del Observatorio de la inmigración del PARLAMENTO DEL MERCOSUR;

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE:

Art. 1º. Aprobar la Propuesta de Reglamento del Observatorio de la Inmigración del PARLAMENTO DEL MERCOSUR, que consta en el Anexo.

Montevideo, de 2022

Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur



ANEXO I

MERCOSUR/PM/DISP. 00/2022/

OBSERVATORIO DE LA INMIGRACION DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR (OINM)

Capítulo I

Definición, Principios y Objetivos

Definición

Art. 1. El Observatorio de la inmigración del Parlamento del Mercosur (OINM), propuesto en la sesión LXVII Sesión Ordinaria por recomendación /mep-102-2017 como un Instituto del Parlamento del Mercosur en jurisdicción de la Mesa Directiva del organismo.

Principios

Art.2. El OINM desarrollará sus actividades teniendo en consideración los siguientes principios:

- a) Plena vigencia de las instituciones democráticas, sujeción al estado de derecho, respeto efectivo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los ciudadanos.
- b) Adhesión al derecho internacional y la reafirmación de los conceptos de solidaridad regional y cooperación internacional en materia migratoria.
- c) Impulsar la creación de grupos de investigación transnacionales.
- d) Vincular la agenda de investigación con la agenda política.
- e) Canalizar los recursos hacia la investigación de proyectos con impacto regional para las migraciones.

Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur



Objetivos

Art. 3. El OINM tiene los siguientes objetivos:

- f) Contribuir al cumplimiento del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, en la República de Bolivia y en la República de Chile.
- g) Promover el intercambio de experiencias y la cooperación en materia migratoria entre los Estados.
- h) Realizar el seguimiento de los procesos migratorios en los Estados que integran el MERCOSUR, los Estados Asociados y aquellos Estados que soliciten la participación del OINM.
- i) Realizar actividades y estudios sobre la inmigración en la región, incluyendo los indicadores y estadísticas necesarios para ese fin.
- j) Recopilar información sobre los temas migratorios que afectan a la región de América Latina y el Caribe.
- k) Generar procesos de análisis y reflexión.
- l) Impulsar de investigaciones que den respuestas a los problemas que plantean los movimientos migratorios.
- m) Acceso a la información de las leyes migratorias de los países miembros.
- n) Compilar políticas públicas migratorias de los países de la región y estadística sobre la dinámica migratoria en la región.
- o) Difundir información sobre los procesos migratorios regionales.
- p) Promover espacios de intercambio y análisis sobre el tema migratorio. Contar con datos y sistemas de coordinación precisa y oportuna sobre migración que promuevan el fortalecimiento de las capacidades;
- q) Identificar áreas de cooperación internacional e intercambio de buenas prácticas.
- r) Implementar el Sistema Continuo de Reportes de Migración Internacional para la región del Mercosur.
- s) Vincular los esfuerzos con los procesos de integración regional.

Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur



- t) Reforzar la cooperación con la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM y la Oficina Internacional de Migraciones (OIM).
- u) Desarrollar una base de datos complementaria a las existentes sobre marcos jurídicos y reglamentos vigentes sobre migraciones y un mapeo de los programas de trabajadores temporales.
- v) Establecer un mecanismo de trabajo en conjunto con el objetivo de aportar datos a la Base de Datos sobre legislación migratoria en las Américas (MILEX) de la OEA.

Capítulo II

Integración y funcionamiento del ODPM

Art. 4. El OINM tendrá un Consejo de Representantes (CR), integrado por un Parlamentario por cada Estado Parte, en reflejo de la composición política parlamentaria de los mismos, los que durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. El Presidente del Parlamento del MERCOSUR coordinará el CR y la acción de la Dirección Ejecutiva, pudiendo delegar su función en otro Parlamentario miembro de la Mesa Directiva. Los parlamentarios de los países en proceso de adhesión integrarán el CR con derecho a voz y sin derecho a voto (art. 7 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur).

Art. 5. El Presidente del Parlamento delegará dicha función en un responsable, que tendrá a su cargo las funciones que se detallan en el Artículo 6.

Art. 6. A los efectos del art anterior el OINM contará, para el desarrollo de sus

**Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur**



actividades, la coordinación de las reuniones ordinarias, reuniones extraordinarias y la confección de las actas respectivas con una Dirección Ejecutiva (DE), que será la responsable de llevar adelante el Programa de actividades

Art. 7. El CR podrá invitar a representantes de los Estados Asociados del MERCOSUR a participar de cualquiera de sus actividades de conformidad al Art. 7 del PCPM. Los mismos participarán con derecho a voz y sin derecho a voto.

Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos
Parlamento del Mercosur



Art. 8. El Consejo de Representantes y la Dirección Ejecutiva deberán elaborar las propuestas de actividades anuales con su respectivo financiamiento básico, las que serán sometidas a la aprobación del Plenario del Parlamento, por mayoría simple, previo dictamen de la comisión pertinente.

Art. 9. Los informes presentados por el OINM serán analizados por el Plenario del Parlamento del Mercosur y una vez aprobados se elevarán al CMC y a la CRPM. La aprobación de los informes será por mayoría simple.

Art. 10. El OINM realizará sus reuniones en la sede del Parlamento del Mercosur. Asimismo podrá realizar reuniones en otras localidades de los Estados Partes, a criterio del CR y la Dirección Ejecutiva.

Art. 11. Las reuniones ordinarias se realizarán en forma trimestral en función al Programa de Actividades.

Art. 12. Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas por el Plenario del Parlamento del Mercosur, por mayoría simple, por la Mesa Directiva del mismo, por el CMC, por la CRPM y/o por alguno de los Estados Partes. El CR determinará la fecha de la reunión.

Art. 13. Para el cumplimiento de sus objetivos, el OINM podrá realizar, entre otras actividades, Foros, Seminarios y Talleres.

Capítulo III

Adopción de Decisiones

Art. 17. El CR adoptará sus decisiones por mayoría simple y se pronunciará mediante informes del observatorio los que serán elevados al Plenario del Parlamento del Mercosur por intermedio de su Mesa Directiva.

Art. 18. En la última reunión ordinaria, el CR aprobará un informe anual de las actividades realizadas el que incluirá, además, la propuesta del Programa de Trabajo para el año siguiente.



Art. 20. En caso de plantearse consultas relacionadas con la aplicación o interpretación del presente Reglamento, el CR las remitirá a la Mesa Directiva para su consideración, quien podrá someterlo a la resolución del Plenario.

Capítulo IV

Cooperación con otros Organismos

Art. 21. Para el ejercicio de sus atribuciones, el OINM podrá establecer vínculos de cooperación con otros órganos del MERCOSUR.

Art. 22. El OINM podrá establecer relaciones de cooperación con organismos oficiales de los Estados Partes que traten temas afines, así como realizar actividades sobre la cuestión migratoria en conjunto con los órganos oficiales del área electoral.

Art. 23 El OINM podrá establecer acciones de cooperación con universidades, institutos, centros de investigación, organizaciones políticas y sociales, y entidades nacionales, regionales e internacionales con fines similares.

Capítulo V

Revisión del Reglamento

Art. 24. El presente Reglamento puede ser objeto de revisión una vez transcurridos dos años desde la fecha de su vigencia. Para ello, el CR Y EL Director Ejecutivo evaluarán el funcionamiento del OINM y del presente Reglamento, a fin de elaborar las eventuales propuestas de adecuación, que serán elevadas al Plenario del Parlamento por intermedio de la Mesa Directiva.

Montevideo, de 2022